

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

### ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día siete del corriente, previa declaración de urgencia, acordó aprobar los presupuestos de piedra machacada para la conservación del firme, durante el año actual de 1914 de las carreteras provinciales, importantes el de Langreo á Gijón 15.947,86 pesetas; el de Pola de Siero á Bendición 2.327,25 idem; el de Valdesoto á Bimenes 1.895,77 idem; el de Los Campos á Trubia 4.566,70 idem; el de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, trozos 1.º,

2.º y 3.º, kilómetros 1 al 14 ambos inclusive, 2.209,61 idem; el de Caranga á Teverga 1.937,75 idem; el de Tineo al Rodical 1.768,70 idem; el de Vega de Ribadeo á Boal, trozos 1.º, 2.º y 3.º, 4.531,69 idem, y el de Bao á Neriega 740,02 idem, que suman un total de 35.925,35 pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 10 de Marzo de 1914.—  
P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 978

## Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

### Reemplazos.—Circular

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento y de con-

formidad con lo prevenido por el artículo 126 de la vigente ley de 27 de Febrero de 1912, he acordado hacer público, por medio del BOLETIN OFICIAL, que el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante dicha Comisión para el llamamiento del Reemplazo del corriente año y revisiones de los tres anteriores de 1913, 1912 y 1911, dará principio el día primero de Abril próximo, á las ocho de la mañana, y con el fin de que se presenten los mozos, padres y hermanos impedidos para el trabajo, y demás personas que con arreglo al expresado artículo de la ley tengan obligación de concurrir á la capital, se designa á continuación el día en que cada Ayuntamiento de la provincia habrán de verificarlo, encomendando muy eficazmente á los Comisionados que con estricta sujeción á la ley nombren dichas Corporaciones, presenten en la expresada Comisión, veinticuatro horas antes del día señalado al concejo, toda la documentación de que son portadores, lo cual es absolutamente preciso á fin de que no sufran retraso alguno las operaciones que son necesarias llevar á cabo con exacta puntualidad.

Oviedo, 7 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

Día 1.º de Abril	Día 24	Día 19
Cabranes, Tapia y Onis.	Salas.	Illano, San Martín de Oscos y Cangas de Tineo.
Día 2	Día 25	Día 20
Carreño.	Bimenes y Caso.	Lena.
Día 3	Día 27	Días 22, 23 y 25
Amieva, Cabrales y Cangas de Onis.	Candamo y Gozón.	Gijón.
Día 4	Día 28	Días 26 y 27
Parres y Ponga.	Avilés.	Siero.
Día 6	Días 29 y 30	Días 28, 29, 30 y 31
Santo Adriano, Proaza, y Sariego.	Llanes y Ribadesella.	Oviedo.
Día 7	Día 1.º de Mayo	R. al núm. 960
Rlosa, Caravia y Colunga.	Valle alto de Peñamellera, Valle bajo de Peñamellera y Rivadedeva.	Regimiento Infantería (del Príncipe, número 3)
Día 8	Día 3	
Castrillón y Corvera.	Miranda y Teverga.	
Día 11	Día 4	En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado Antonio Rodríguez Rodríguez, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1910, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Rodríguez Rodríguez, hermano del mencionado soldado, natural de Villarmán, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentó con rumbo á Buenos Aires hace más de diez años.
Pravia.	San Martín del Rey Aurelio.	Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado Manuel Rodríguez Rodríguez, se sirva participarlo á este Juzgado de Instrucción del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, con residencia en Oviedo, con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.
Día 13	Día 5	Oviedo, á 9 de Marzo de 1914.— El segundo Teniente, Juez instructor, Juan González. R. al núm. 967
Soto del Barco, Muros y Grado.	Nava y Sobrescobio.	
Día 14	Día 6	
Cudillero, Illas.	Ribera de Arriba, Llanera y Noreña.	
Día 15	Día 7	
Luarca.	Villaviciosa.	
Día 16	Día 8	
Castropol y Taramundi.	Aller.	
Día 17	Día 9	
El Franco, Coaña y Boal.	Piloña.	
Día 18	Días 11 y 12	
Navia y Villayón.	Langreo.	
Día 20	Día 13	
Vega de Ribadeo y San Tirso de Abres.	Allande, Ibias.	
Día 21	Día 14	
Quirós, Yernes y Tameza y Somiedo.	Tineo, Pesoz y Villanueva de Oscos.	
Día 22	Días 15 y 16	
Morein y Las Regueras.	Mieres.	
Día 23	Día 18	
Laviana.	Degaña, Grandas de Salime, Letariegos, y Santa Eulalia de Oscos.	

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Dia 28 de Febrero de 1914.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1 Rentas .....	10.313 16	»	»	10.313 16
2 Portazgos y barcajes .....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas .....	»	»	»	»
4 Repartim ento .....	1.526.486 51	15.902 72	»	1.510.583 79
5 Instrucción pública .....	5.906	2.510	»	3.396
6 Beneficencia .....	749.009 91	10.789 21	»	738.220 70
7 Ingresos extraordinarios .....	33.868 15	1.111 07	»	32.757 08
8 Arbitrios especiales .....	1.096.895	182.040	»	914.855
9 Empréstitos .....	504.729 90	9.600	»	495.129 90
10 Enajenaciones .....	318.437 29	»	»	318.437 29
11 Resultas .....	»	91.249 89	91.249 89	»
12 Ampliación .....	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
14 Rientegros .....	»	178 03	178 03	»
	4.245.645 92	313.380 92	91.427 92	4.023.692 92
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial .....	159.894 15	27.735 11	»	132.159 04
2 Servicios generales .....	57.446 02	8.868 28	»	48.577 74
3 Obras obligatorias .....	112.394 77	22.243 68	»	90.151 09
4 Cargas .....	732.701 12	78.824 44	»	653.876 68
5 Instrucción pública .....	117.301 25	2.062 40	»	115.238 85
6 Beneficencia .....	1.053.361 07	116.532 56	»	936.828 51
7 Corrección pública .....	72.603 31	3.154 32	»	69.448 99
8 Imprevistos .....	2.645 50	1.210 50	»	1.435
9 Nuevos establecimientos .....	5.036 10	»	»	5.036 10
10 Carreteras .....	546.178 48	11.599 20	»	534.579 28
11 Obras diversas .....	12.000	»	»	12.000
12 Otros gastos .....	138.906 29	9.541 15	»	129.365 14
13 Resultas .....	»	»	»	»
14 Ampliación .....	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
	3.010.468 06	281.771 64	»	2.728.696 42
Existencia en Caja.....	»	31.609 28	»	»
	»	313.380 92	»	»

Oviedo, 6 de Marzo de 1914.

El Contador,

Celestino G. Labrada

R. al núm. 917.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit á repartir que resultó entre los mismos en cada localidad.=(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
<b>CANGAS DE ONIS</b>													
1	D. Emilio Laria Diaz	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
2	Victor Garcia Gonzalez	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
3	José Alvarez Valdés	Id.	Id.	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas			93	75	12	18	105	93	5	31	111	24
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			224	28	29	16	253	44	12	77	266	11
	Déficit á repartir en el corriente año.			30	53	16	98	147	51	7	36	154	87
<b>CORVERA</b>													
1	D. Juan Vilas Molezún	Décima	Segunda	50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Importe de las patentes expedidas			50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913			60		7	80	67	80	3	39	71	19
	Déficit á repartir en el corriente año			10		1	30	11	30	0	57	11	87
<b>NAVA</b>													
1	D. José Martinez Herrero	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
2	José Fernandez Guerra	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
3	Joaquin Pierra Ponti	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
4	Florentino Suarez Solar	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importe de las patentes expedidas			100		13		113		5	64	118	64
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913			100		13		113		5	64	118	64
	Déficit á repartir en el corriente año												

## BIMENES

1	D. Cándido Torres Ordáz	Novena	Tercera	31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Importe de las patentes expedidas			31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913			62	50	8	12	70	62	3	54	74	16
	Déficit á repartir en el corriente año			31	25	4	06	35	31	1	77	37	08
<b>PILONA</b>													
1	D. Ignacio Pelaez Rodriguez	Sexta	Quinta	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
2	Luis Sanchez Ruiz	Id.	Id.	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
3	José Vera Gomez	Id.	Id.	62	50	8	12	70	62	3	53	74	15
4	Eustaquio Alvarez Villa	Id.	Id.	62	50	8	12	70	62	3	53	74	15
	Importe de las patentes expedidas.			250		32	50	282	50	14	12	296	62
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			352	80	45	86	398	66	19	98	418	59
	Déficit á repartir en el corriente año.			102	80	13	36	116	16	5	81	121	97
<b>MUROS</b>													
1	D. Filiberto Diaz del Riego	Novena	Segunda	62	50	8	12	70	63	3	53	74	16
	Importe de las patentes expedidas			62	50	8	12	70	63	3	53	74	16
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			62	50	8	12	70	63	3	53	74	16
	Déficit á repartir en el corriente año.			62	50	8	12	70	63	3	53	74	16
<b>TEVERGA</b>													
1	D. Francisco Garcia Garcia	Novena	Segunda	62	50	8	12	70	62	3	53	74	15
2	Angel Asúnulo y Gonzalez Rua	Id.	Id.	62	50	8	12	70	62	3	53	75	15
	Importe de las patentes expedidas			126		16	24	141	24	7	06	148	50
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1913.			126		16	38	142	38	7	12	149	50
	Déficit á repartir en el corriente año			1		0	14	1	14	0	06	1	20

(Continuará)

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Clases pasivas.—Revista anual.*

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1855, Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 24 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes; los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor, durante el mes de Abril próximo y horas de cuatro á seis de la tarde.

*Observaciones:*

1.ª La revista es personal, y no puede excusarse la presentación de los interesados, sino en los casos que se determinan en este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se hallen fuera de esta provincia pasarán la revista personalmente cualquier día del expresado mes de Abril próximo, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentran en capital de provincia y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones, exhibiendo solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar en esta Intervención antes del 1.º de Mayo documento que acredite derecho al haber pasivo y certificado de existencia y empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, consignándose el estado civil de las viudas y huérfanas.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exelastrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

3.ª Los pensionistas que residan en el extranjero y cumplieran con lo preceptuado en el artículo segundo del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, así como los que accidentalmente se hallen fuera del Reino, pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista.

4.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho, requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

5.ª Las superiores de los Monasterios de religiosas, Jefes de establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguno que disfrutase pensión dará aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso, ó Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los Exministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó

grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados, según Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11. Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho y once números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó Municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando á los mismos, las viudas y huérfanos, comprendidos en el número nueve, las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de Reales órdenes de concesión de derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaren los maridos ó padres que estuvieren exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, lo

justificarán con la presentación del correspondiente documento y copia del mismo en papel del sello onco, quedará archivada en el expediente personal de los interesados.

9.ª Las fés de vida llevarán fecha del día 26 del corriente en adelante.

10. Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

Respecto á los individuos residentes en su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Desde el 15 de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Intervención los certificados de revista que hayan autorizado y correspondientes á los individuos que perciban sus haberes por esta provincia, no permitiéndose que dichos documentos se presenten por los apoderados de los perceptores.

Acompañarán al oficio de remisión relación detallada y duplicado de las certificaciones que remitan, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el recibí.

12. Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Oviedo, 10 de Marzo de 1914.—  
El Interventor, Valentin Acevedo.

R, al núm. 957

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Avilés

Don Carlos Lobo de las Alas, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del

Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1885, y á instancia del mozo Ignacio Bernardo Fernandez, número 111 del sorteo para el reemplazo de 1912, se instruye en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su legítimo hermano Manuel que se ausentó para la Isla de Cuba, desconociéndose desde entonces su residencia.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Avilés, 9 de Marzo de 1914.—  
Carlos Lobo.

R. al núm. 981

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Luarca

#### *Cédula de citación.*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por auto de tres del corriente, dictado en vista de una demanda de juicio ejecutivo propuesta por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez á nombre de D. Carlos García y Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de la Ciudad del Rosario de Santa Fé, República Argentina, contra D. Casimiro García y García, mayor de edad, dependiente de comercio, natural del lugar de Valtravieso, parroquia de Santiago, en este término municipal, ausente con paradero ignorado, sobre pago de cuatro mil trescientas sesenta pesetas, acordó despachar la ejecución y que se procediese al embargo de bienes del deudor, sin hacerle previamente el requerimiento de pago por no ser conocido su domicilio, cuyo embargo se practicó en el día de ayer sin dicho requerimiento, por no haber sido habido el deudor, en los bienes inmuebles que éste tiene hipotecados en garantía de la expresada deuda; y por providencia de esta fecha acordó así bien, á instancia del actor, se requiera al deudor,

por medio de edictos, para que pague la mencionada suma y las costas, y se le cite de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá á la ejecución, si le conviniera, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de requerimiento de pago y de citación de remate al deudor D. Casimiro García y García, expido la presente en Luarca á siete de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 962

### Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de abintestato de D. Juan Alvarez Cuervo, hijo de D. Domingo y de D.ª María, soltero, que falleció en la ciudad de Matanzas (República de Cuba), el día 15 de Abril de 1911, sin testar, sobre declaración de herederos á favor de sus hermanas D.ª Cándida y D.ª Josefa Alvarez Cuervo.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma dentro de veinte días, apercibiéndoles que de lo contrario seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón, á seis de Marzo de mil novecientos catorce.—Arcadio Conde.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 952

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, José; Gonzalez Nava, Nicasio, trabajadores en la mina de Buferrera, para que dentro del término de seis días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis con el fin prestar declaración en causa por robo.

968

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ PEREZ, Santiago, hijo de Manuel y de María, natural de Villanueva, soltero, jorna-

lero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Alejandro de Arce Valencia, residente en Gijón.

948

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SOCIEDAD METALURGICA «DURO-FELGUERA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, según previene el artículo 31 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 2 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, 2.º, para discutir y aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1913.

Para tener derecho de asistencia se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social, con diez días de antelación al de la Junta, veinticinco acciones cuando menos, ya en rama, ya en resguardos de depósito, constituidos en el Banco de España y sus sucursales, ó en todo otro Banco ó casa de banca relacionada con la Sociedad.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro Accionista mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación á la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

Transecurridos dichos plazos, en cumplimiento de los Estatutos, la Secretaría no admitirá depósitos ni tomará nota de las delegaciones.

Los señores Accionistas que no posean individualmente veinticinco acciones podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la representación de sus acciones, de veinticinco á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en esta Sociedad, podrán recoger su tarjeta de entrada á la Junta con solo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 11 de Marzo de 1914.—  
El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sanchez Pescador.

## SOCIEDAD ANONIMA

### «EL AGULA NEGRA»

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general de señores Accionistas, que se celebrará á las cinco de la tarde el día 23 de Marzo del corriente año, en el domicilio social del Banco Asturiano de Industria y Comercio, para el examen y en su caso aprobación de las cuentas correspondientes al año de 1913.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, es necesario depositar antes del día 22 de Marzo, diez acciones por lo menos en la Caja social, ó en las Sucursales del Banco de España de la provincia, ó en el Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Oviedo, 13 de Marzo de 1914.—  
El Consejero Delegado, J. Florez.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### RIBADESELLA

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que en poder del Sr. Veterinario municipal de este concejo (se halla depositado un caballo cuyas señas á continuación se relacionan, cuyo animal se encontró abandonado y haciendo daño: color castaño, alzada 1,32 metros, cerrado, castrado, tuerto y calzado del lado izquierdo, señas particulares lucero.

Lo que se hace público para que el dueño del mismo pueda presentarse á recogerle en el plazo de diez días, pasados los cuales se procederá á la venta de dicho animal en subasta pública.

Ribadesella, 9 Marzo 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 970—2